

DECRETO DE URGENCIA Nº 011-2011

QUE AUTORIZA EXCEPTUAR LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL D) DEL NUMERAL 9.1, ARTÍCULO 9º DE LA LEY Nº 29626, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011, PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES POR SUPLENCIA TEMPORAL DEL TITULAR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que en el caso de la suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2011, de los Pliegos Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 044-2009 y Decretos Supremos Nº 130-2009-EF y Nº 201-2009-EF, no se han previsto recursos en la partida de gasto 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Servicios durante la programación y formulación del presupuesto para el Año Fiscal 2011, para financiar el costo de la contratación de personal por suplencia temporal del personal docente titular, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, ni el monto para las contribuciones a ESSALUD, por ser esta una disposición incluida en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, con posterioridad al proceso de programación y formulación presupuestal;

Que, los recursos para la contratación de personal por suplencia temporal del docente titular, se encuentran previstos en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"; la misma que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, habiéndose iniciado el año escolar 2011, se viene presentando la necesidad de suplencia de docentes titulares, acción que debe realizarse de manera oportuna, a fin de garantizar el normal desarrollo de las labores educativas en las instituciones educativas públicas;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente dictar una medida extraordinaria, de carácter económico y financiero, que exceptúe la contratación por suplencia de personal docente de lo dispuesto en el segundo párrafo del literal d), artículo 9º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, toda vez que de no adoptarse dicha medida, se afectará el normal desarrollo de las labores educativas y en consecuencia, la formación educativa de la población escolar;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Exceptuar durante el Año Fiscal 2011 a los Pliegos Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 044-2009 y Decretos Supremos Nº 130-2009-EF y Nº 201-2009-EF, de lo dispuesto por el segundo párrafo del literal d) del numeral 9.1 del artículo 9º, de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para la contratación de personal docente por suplencia temporal del titular.

Artículo 2º.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se sujeta al presupuesto institucional de los Pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas